



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, / 9 de setiembre de 2014

MHCD N° 719

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "EQUIDAD DE OPORTUNIDADES EN EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD", presentado por el Diputado Nacional Olimpio Rojas Villalba y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión extraordinaria de fecha 10 de setiembre del año 2014.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

[Handwritten signature]

José Domingo Adorno Mazacotte
Secretario Parlamentario



[Handwritten signature]

Hugo Adalberto Velázquez Moreño
Presidente
H. Cámara de Diputados



Carlos Rosso
Mesa de Entrada - Sria. General
H. Cámara de Senadores



Abog. SUSANA PERONICA VILLALBA ALCARAZ
Gabinete de Presidencia
Honorable Cámara de Senadores



ARNALDO DURÉ
H. Cámara Senadores

AL
HONORABLE SEÑOR
BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE SENADORES



Vjo/ D - 1328998

[Handwritten signature]
Raquel Cáceres M.
Proceso Legislativo
Secretaria General - Cámara de Senadores



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEY N°

EQUIDAD DE OPORTUNIDADES EN EDUCACION PARA EL TRABAJO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen de equidad de oportunidades en educación para el trabajo de personas con discapacidad.

Artículo 2º.- A los efectos de esta Ley, se entiende como personas con discapacidad, a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Artículo 3º.- En materia de educación para el trabajo, la persona con discapacidad tiene derecho:

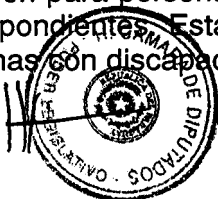
- a. A ser protegida contra toda discriminación, explotación, trato denigrante o abusivo en razón de su discapacidad.
- b. A recibir educación dentro del sistema regular con adecuaciones curriculares y evaluativas que eliminen las barreras físicas y actitudinales con metodología adecuada que facilite su aprendizaje.
- c. A su formación, capacitación, rehabilitación laboral y profesional.
- d. A tener acceso a sistemas de becas de carácter educativo.
- e. A capacitación y ayuda para la generación de su propia fuente de ingreso lícito.

Artículo 4º.- A fin de generar equidad de oportunidades para todos los ciudadanos, el Estado y la sociedad en general deberán impulsar programas orientados a propiciar la conciencia social sobre los derechos a la educación para el trabajo de las personas con discapacidad.

Artículo 5º.- Con la finalidad de asegurar la efectividad del proceso de inserción laboral, las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a servicios de formación y capacitación en habilidades y destrezas que les permitan acceder a un empleo o crear su propia fuente de trabajo.

Artículo 6º.- Las instituciones públicas y privadas que brinden servicios de formación y capacitación para el trabajo deberán considerar como mínimo un 5% (cinco por ciento) del listado de sus servicios educativos dirigidos a personas con discapacidad.

Artículo 7º.- En materia de educación superior, las universidades públicas y privadas deberán establecer por acuerdo de su consejo superior un programa especial de admisión para personas con discapacidad, incorporando en su reglamento las condiciones correspondientes. Esta medida deberá ser una alternativa disponible a ser tomada por las personas con discapacidad.





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados*

Artículo 8°.- El Estado a través del Consejo Nacional de Becas del Ministerio de Educación y Cultura deberá promover el acceso al sistema de becas de personas con discapacidad.

Artículo 9°.- Las disposiciones de la presente Ley, no derogan ni sustituyen a aquellas leyes en vigencia, o que se dicten en el futuro, sobre un aspecto o derecho particular de las personas con discapacidad. En caso de duda o conflicto prevalecerá la disposición más favorable a la inclusión y participación plena, y en igualdad de oportunidades.

Artículo 10.- La Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS) en su labor de velar por el cumplimiento de los derechos humanos de las personas con discapacidad, será el ente Rector que velará y promoverá el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley y en ella establecerá las sanciones correspondientes al incumplimiento de sus disposiciones.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, A DIEZ DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

José Domingo Adorno Mazacotte
Secretario Parlamentario



Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
EDUCACION, CULTURA Y CULTO
SALUD PUBLICA
EQUIDAD SOCIAL Y GENERO

Asunción, 5 de diciembre del 2013

Su Excelencia

**Dip. Nac. Abg. Juan Bartolomé Ramírez, Presidente
Honorable Cámara de Diputados**

E. _____ S. _____ D. _____

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	11 DIC 2013
Según Acta N°	28998
Expediente N°	Ord

Tengo a bien de dirigirme a Vuestra Excelencia y por su intermedio a los demás miembros, a fin de someter a consideración de este Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley: **“EQUIDAD DE OPORTUNIDADES EN EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD”**.

El presente Proyecto de Ley, es fruto de un proceso de diálogo mediante mesas de trabajo y visitas in situ a organizaciones involucradas con personas con discapacidad. Al escuchar las inquietudes, conocer las necesidades y relevar la información se pudo observar que el marco legal de inserción laboral de personas con discapacidad contemplado en las leyes 2479, 3585 y 4962 carecía del componente capacitación, de tal manera que les permita a las personas de este sector aprender conocimientos y destrezas para hacer su inserción más efectiva. Por tal motivo y teniendo en cuenta la necesidad de apoyar acciones que generen una inclusión social más justa, se eleva el presente Proyecto de Ley, con la finalidad de dar un marco legal que garanticen la educación para el trabajo de las personas con discapacidad para hacer más efectiva su incorporación en el ambiente laboral y mejorar su calidad de vida.

Me despido de V.E., y de los demás colegas parlamentarios esperando un acompañamiento favorable al Proyecto de Ley **“EQUIDAD DE OPORTUNIDADES EN EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD”**, aprovecho la oportunidad para saludarle y desearle éxitos en sus funciones legislativas con mi más alta estima y distinguida consideración.



Abg. Olimpio Rojas Villalba
Diputado Nacional

4
4